

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 17 de Abril de 2001

No. 71

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Ley No. 84.....	2132
Ley No. 385.....	2136
Ley No. 386.....	2137
Ley No. 389.....	2139
Decreto A.N.No. 2829.....	2140
Decreto A.N.No. 2867.....	2140

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2141
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....	2154
-----------------------------	------

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 384

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

**HADICTADO**

La siguiente:

#### LEY SOBRE REMOCION DE NAUFRAGIOS

##### CAPITULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones que se aplican a las remociones de los bienes que se encuentren en las aguas nacionales, cualquiera que sea su nacionalidad o propietario. Las extracciones en aguas nacionales se regirán por la legislación específica aplicable a los accidentes marítimos.

Artículo 2. Para fines de esta Ley se entiende por

**Nafragio:** El hundimiento, encalladura, pérdida o destrucción de un buque, cualquier artefacto naval o parte de estos, y de los bienes que se encuentren o encontraran a bordo.

objecciones, condiciones ni reservas."

**Arto. 3:** El Artículo 50 se modifica en el sentido de que, en la priorización, el numeral 5) pasa a ser el numeral 2); y el numeral 2), pasa a ser el numeral 5).

**Arto. 4.** Se adiciona un nuevo artículo que será el 53 del Capítulo VI "De la Administración y Destino de los Ingresos obtenidos por la Venta de Acciones de ENITEL y por la Concesión", de la mencionada Ley, el que se leerá así:

"**Arto. 53.** Podrán participar en el nuevo proceso las empresas o consorcios que han sido previamente precalificados y otros que cumplan con los requisitos mínimos que establece la Ley. De conformidad al Pliego de Bases, la Junta Directiva procederá a adjudicar la venta del 40% de las acciones de ENITEL, a la empresa o consorcio de prestigio en telecomunicaciones que resulte ganador en la licitación, siempre que la oferta presentada sea al menos igual al precio base establecido conforme el Artículo 4 de esta Ley."

**Arto. 5.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Marzo del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cinco de Abril del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2829

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL ACUERDO  
COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE  
COOPERACION Y AMISTAD ENTRE EL GOBIERNO

DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA, EN EL AREA  
DE COOPERACION TURISTICA

**Arto. 1.** Apruébase el Decreto del Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en Area de Cooperación Turística, suscrito el día 21 de Noviembre del año 2000, por el Doctor Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua y el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, en la ciudad de Matiguás, Matagalpa, Nicaragua.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil uno. - OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. - PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, diecinueve de Marzo del año dos mil uno. - ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2867

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**Arto. 1.** Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE NICARAGUA (FUNICA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto. 3.** La Fundación para el Desarrollo Tecnológico

Agropecuario y Forestal de Nicaragua (FUNICA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Marzo del dos mil uno. - OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. - PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútase. Managua, cinco de Abril del año dos mil uno. - ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1922 - M. 0232916 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 069, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

JAIRO JOSE JARA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL. Le extiende el Título de Licenciado en Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000 - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro

Es conforme, Managua, veinte días de Diciembre de 2000. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. 1907 - M - 0232910 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico, de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. POR CUANTO:

LYLLIAM HEIDI DESIREE GUADAMUZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. POR TANTO: En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil. Registrado con el No. 083, Tomo IV, Folio 083, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 09 de Septiembre del año 2000. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 1924 - M - 51402 - 237452 - Valor C\$ 90.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), CERTIFICA. Que en Sesión Ordinaria No. 229 de Consejo Universitario, del día ocho de Noviembre del año dos mil, adoptó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

1. - "El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación Profesional del Dr. JOSE ORLANDO VEGA GUERRERO, de nacionalidad Nicaraguense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de ESPECIALISTA EN ODONTOPEDIATRIA, obtenido en la Universidad de Costa Rica, el día 3 de Febrero del 2000, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León. La Secretaria General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil. LUIS HERNÁNDEZ LEON, Secretario General

La Suscrita Directora, de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 583, Página No. 506, Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad